



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARÍA. Montería, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que se encuentra fenecido el término de traslado del recurso de reposición presentado contra el auto calendado 28-09-2022 que fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO
DEMANDANTE	GUILLERMO ANDRES RICO MORENO C.C.79.741.290
DEMANDADO	CC INGENIEROS LTDA NIT: 812004669-0 Y MANUEL COGOLLO POSADA.
RADICADO	230013103003 2019 00198 00
ASUNTO	REPONE AUTO 28-09-2022
PROVIDENCIA N°	(#)

i. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver recurso de reposición contra auto de fecha calendada 28-09-2022 propuesta por la apoderada de MANUEL COGOLLO POSADA. **Ver imagen.**

2019-00198 Guillermo Andrés Rico Moreno & Ingenieros LTDA- Manuel Cogollo Posada Excepciones

Miryam Altamiranda Espitia <miryam1_9@hotmail.com>

Lun 3/10/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oscar Fernando Olaya Barón <oscar.olaya@olayabaron.com>

Señora:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA

Correo: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Excepciones y Recurso de Reposición



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

I. MOTIVO DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS

- En el auto mencionado en precedencia, esta Judicatura me reconoció personería para actuar como apoderada del señor Manuel Cogollo Posada.
- El artículo 301 del Código General del Proceso, preceptúa: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería..."*
- En la misma providencia que tuvo por notificado al demandado Manuel Cogollo, el Despacho procedió a fijar fecha para audiencia, inadvirtiéndolo que el accionado se encuentra en su oportunidad legal para presentar excepciones de mérito.
- El artículo 372 del C.G.P., preceptúa *"Artículo 372. Audiencia inicial...Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito"*
- En consecuencia, se presenta este Recurso a fin de precaver cualquier irregularidad o nulidad, dado que se trata de etapas procesales que no se pueden pretermitir.

SOLICITA:

Solicita la recurrente que se REPONGA el Auto que fijó fecha para celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.:

- Razón por la cual, se solicita se tenga en cuenta por el Despacho lo expresado en precedencia, y se modifique la providencia en comentario, a fin de cumplir con las etapas procesales previstas en las normas.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

III. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LA CONTRAPARTE

Se debe realizar precisión y claridad respecto al estado en el cual a la fecha tenemos en este litigio, con el fin de evitar dilaciones innecesarias e injustificadas por parte del extremo pasivo de la litis, en tanto, lo que se vislumbra a todas luces es el ejercicio indebido de su derecho a la defensa para entorpecer el normal desarrollo de este proceso de ejecución.

De esta manera tenemos que la parte demandada dentro del presente asunto, otorgó inicialmente poder al togado Teodoro José Ibañez Prada, para que los representará dentro del proceso de la referencia, profesional del derecho que dentro del término oportuno interpuso Recurso de Reposición en contra del Auto de Mandamiento de Pago, el cual fue descorrido por parte del suscrito abogado del actor y que además también fue resuelto por parte del Despacho mediante auto de fecha 22 de agosto de 2022, dejándolo incólume.

Ahora bien, también es preciso señalar que dicho recurso de reposición fue presentado por el representante jurídico de los demandados como consecuencia de las notificaciones judiciales que por correo electrónico se remitieron por parte del suscrito abogado al extremo pasivo del litigio, en virtud a lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, mensaje de datos que se remitió a las cuentas de correo electrónico de los demandados ccingenierosltda@gmail.com y manuelcogollo@hotmail.com el día 21 de junio de 2022, tal y como se aprecia en las siguiente imagen:





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De este modo, el anterior procurador judicial de la parte demandada presentó ante su Despacho contestación de demanda el pasado lunes 11 de julio de 2022, en el cual se incluyó manifestación respecto a los hechos de la demanda y expreso las excepciones que bajo su consideración deberían ser tenidas en cuenta por parte del Juzgado como medios de defensa a favor de sus clientes, la sociedad CC Ingenieros Limitada en Liquidación y el referenciado señor Manuel Cogollo Posada.

Escrito de contestación de demanda que en su momento y en virtud al derecho fundamental al debido proceso y de contradicción se descorrió dentro del término oportuno por parte de este apoderado judicial del demandante, el cual, obra dentro del plenario y me ratificó en cada uno de sus apartes.

Como se ha indicado el término judicial para que se otorgará contestación de demanda por parte de los demandados, esto es la sociedad CC Ingenieros Limitada en Liquidación y el señor Manuel Cogollo Posada feneció efectivamente el pasado 11 de julio de 2022, durante el cual se ha indicado que se presentó escrito por parte de su apoderado judicial, con la salvedad que el mismo, se remitió fuera de la hora judicial establecida en la ciudad de Montería, esto es a las 5:55 de la tarde, como se puede observar a continuación:

11/7/22, 18:24

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería - Outlook

Contestacion de demanda

teodoroibaez ibañez prada <teodoroibaez@outlook.com>

Lun 11/07/2022 5:55 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Guillermo Andres <guillermoandres.rico@gmail.com>

Doctora

MARIA CRITINA ARRIETA

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

E.S.D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA RADICADO No. 2019-0198

Demandante: GUILLERMO ANDRES RICO MORENO

Demandado: CC INGENIEROS LIMITADA EN LIQUIDACION.

Asunto: Contestación de la Demanda y Presentación de Excepciones de Fondo.

Apreciada doctora

TEODORO JOSE IBAÑEZ PRADA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como se aprecia al pie de mi respectiva firma, acudo a usted, con el objeto de contestar, el proceso del Radicado de la Referencia, consistente en un proceso verbal de mayor cuantía, donde se pretende obtener el pago de los dineros acordados en audiencia de conciliación llevada el día 20 de mayo de 2021, el demandante manifiesta en esta demanda conforme a los artículos 305 y 306 del código general procesal, que no se cumplido en ninguno de sus apartes por parte del extremo pasivo de dicha litis

Atte. Teodoro Ibañez
Favor Acusar Recibido



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Acorde a lo indicado, se estima que en virtud del principio al debido proceso y la seguridad jurídica que deben enmarcar las actuaciones judiciales, el hecho de realizar un reconocimiento de personería para actuar dentro del presente asunto a la togada que en la actualidad representa los intereses de los demandados, no puede ser óbice para que se interprete de manera sutil la norma procesal y se allegue un escrito contentivo de la contestación de demanda o adición a la misma, dado que en la instancia en la cual se encuentra el litigio ya se han precluido los términos procesales oportunos, para incluir nuevos medios exceptivos, lo que generan que estos no solo son extemporáneos, sino que además improcedentes, y más aún el recurso de reposición que se presenta contra el auto que le reconoce personería para actuar y señala fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, máxime cuando se dan todos los requisitos legales necesarios y pertinentes para su señalamiento y práctica.

Ahora bien, se debe ahora entonces aclarar que la figura de la conducta concluyente surge y tiene los mismos efectos jurídicos de la notificación personal de uno de los demandados, con la consecuencia que este acepta todas las actuaciones que se surtieron en el litigio sin su presencia, **pero en ningún momento, el Código General del Proceso en su artículo 301, le otorga un nuevo plazo o término judicial adicional para que el demandado presente excepciones de mérito** o presente adiciones a su contestación y medios exceptivos distintos a los ya presentados o aquello que obran dentro del plenario, los cuales y para el caso en concreto, se reitera, fueron presentados por parte del anterior abogado que representaba al extremo pasivo y venció el día 11 de julio de 2022 amparado en el derecho fundamental al debido proceso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar:

SOLICITUD

Se rechace de plano y por improcedente el recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 y en su lugar este se mantenga incólume para llevar a cabo la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

IV. PROCEDENCIA DEL RECURSO IMPETRADO

El Artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra: los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

súplica, y contra los de la Sala de casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoque. (...)

V. PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Corresponde a este Despacho Judicial determinar si es procedente reponer el auto calendarado **28-09-2022 que fijó fecha** para la audiencia del artículo 372 del CGP, el día 31 de octubre de 2022, a las 8:30 dentro del presente litigio, tal como lo solicita la apoderada del ejecutado MANUEL COGOLLO POSADA, conforme a los argumentos que esgrime y las pruebas arrimadas.

VI. CONSIDERACIONES.

Para resolver se tendrá en cuenta, lo establecido en los artículos 91, 301 y 372 del C.G.P.

Artículo 91. Traslado de la demanda- C.G.P

“(...) El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Artículo 301- Notificación por conducta concluyente- C.G.P

(...)”Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Artículo 372. Audiencia inicial- C.G.P.

(...) “1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso”.

VII. CASO CONCRETO.

En el presente proceso se profirió Auto calendado 28 de septiembre de 2022 a través del cual se denegó la solicitud de ilegalidad solicitada, se reconoció personería a la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, como apoderada judicial del señor MANUEL COGOLLO POSADA, **y tenerla por notificada por conducta concluyente**, y se fijó fecha para la audiencia del artículo 372 del CGP, el día 31 de octubre de 2022, a las 8:30am. **Ver imagen.**

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de ilegalidad solicitada, **por los motivos expuestos.**

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA, como apoderada judicial del señor MANUEL COGOLLO POSADA, y tenerla por notificada por conducta concluyente.

TERCERO: Frente a la solicitud que hace el abogado de la parte demandante, en cuanto a permisos, **este despacho se atenderá a los términos de la conciliación**, en donde se pactó que la posesión y dominio se encuentra en cabeza del demandante, hasta el momento en que se le pague la suma de dinero allí estipulada.

CUARTO: FIJAR fecha para la audiencia del artículo 372 del CGP, el día 31 de octubre de 2022, a las 8:30am

No obstante, lo anterior, con la presentación del recurso impetrado por el apoderado de la parte ejecutante, este Despacho Judicial procede a considerar de la siguiente manera.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ANTECEDENTES

Este Despacho a través de auto calendarado 19 de abril de 2022 debidamente ejecutoriado resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor de GUILLERMO ANDRES RICO MORENO y en contra de CC INGENIEROS LTDA Y MANUEL COGOLLO POSADA y ordenó su notificación personal. **Ver imagen.**

TERCERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor de **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO, C.C. 79.741.290**, contra **CC INGENIEROS LTDA-MANUEL COGOLLO POSADA, NIT: 812004669-0**, por las siguientes sumas de dinero

1.1 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$280.000.000) a favor del señor **Guillermo Andrés Rico Moreno**, correspondiente al valor prometido pagar en virtud a la diligencia de que trata el artículo 371 del C.G.P., materializada por medio del Acta de Conciliación de fecha 20 de mayo de 2021 surtida y atendida por su Despacho dentro del proceso verbal **2019-0198**.

En cuanto a los intereses moratorios, indico:

1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados y cobrados de acuerdo a lo ordenado en el artículo 884 del C. del C., y según lo certifique la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El apoderado de la parte ejecutante aporta al plenario constancia de **notificación personal, donde se avizora que fue realizada en fecha 21 de junio de 2022 a los correos ccingenieroslt@gmail.com y manuelcogollo@hotmail.com.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por ello, se ilustrará de primera mano a la Señora Juez que, el suscrito apoderado judicial remitió la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso a las cuentas de correo electrónico de los demandados suministrados en la presentación de la demanda en el acápite de notificaciones, esto es a las cuentas de correo electrónico ccingenierosltda@gmail.com y manuelcogollo@hotmail.com el día 21 de junio de 2022, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



Así mismo, se aportó el respectivo formato de citación de notificación personal, donde esta Judicatura advierte que **SOLO va dirigida a la demandada CC INGENIEROS LTDA**, es decir, **no obra** dentro del plenario constancia de citación de notificación dirigida **al demandado MANUEL COGOLLO POSADA**, como **persona natural**. Ver imagen.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACION PERSONAL**

Señor:
C.C. INGENIEROS LIMITADA
representada legalmente por MANUEL COGOLLO POSADA o por quien haga sus veces
Carrera 15 B # 38-53
Montería

RADICADO No: 230013103 003 2019 00198 00
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO CONTINUACION DE VERBAL DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO O PRODUCTO DEFECTUOSO

Demandante:
GUILLERMO ANDRES RICO MORENO

Demandado (s):
C.C. INGENIEROS LTDA - MANUEL COGOLLO POSADA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

**PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 3 # 30 - 01 PISO 2
MONTERIA**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de la jornada laboral del despacho judicial, a recibir notificación personal de la providencia proferida el 19 de abril de 2022 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago (X).

Parte interesada


APODERADO ACTOR



Por lo anterior, y dentro del término procesal el abogado **TEODORO IBAÑEZ PRADA** actuando en nombre y representación de la demandada **CC INGENIEROS LTDA NIT: 812004669-0** presentó recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento ejecutivo. Ver imagen.

Memorial de Recurso de Reposición de Mandamiento de Pago contra el Proceso radicado 2019-0019800, dentro del termino legal.

2 v

TP teodoroibaez ibañez prada <teodoroibaez@outlook.com>
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria Mar 28/06/2022 3:54 PM

 Memorial de Reposicion cont...
1 MB

Montería, 28 de junio de 2022.

H. JUEZ TECERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA
DOCTORA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
E.S.D.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Esto en virtud del poder conferido por **el señor MANUEL COGOLLO POSADA en su calidad de representante legal** de la demandada CC INGENIEROS LTDA. Ver imagen.

Señor (a):
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA -CÓRDOBA.
E. S. D.

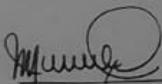
ASUNTO: PODER
Radicado: 23 001 31 03 003 2019 00198 00

MANUEL COGOLLO POSADA, mayor, residente y domiciliado en esta ciudad de Montería (Cord.), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.070.811.359 de San Bernardo del Viento (Cord.), **representante legal de la empresa CC Ingenieros Ltda**, Nit-812.004.669-0, respetuosamente llevo ante el Despacho a fin de manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **TEODORO JOSÉ IBAÑEZ PRADA**, mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 78.689.562 de Montería (Cord.) y portador de la T.P. No. 144.825 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, **presente Recurso de Reposición, Conteste la demanda Ejecutiva en contra de la Sociedad de Responsabilidad Limitada la cual Represento**, presente Incidente de nulidad, Acción de Tutela y lleve hasta su terminación **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DERIVADO DE CONCILIACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL 2019-0198**, presentada por señor **GUILLERMO ANDRES RICO MORENO**, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.741.290 de Bogotá.

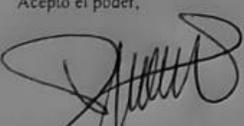
Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para interponer **INCIDENTE DE NULIDAD, ACCION DE TUTELA**, en el curso del proceso, si advierte irregularidades en el proceso, además está facultado para interponer los recursos de Ley procedentes, conciliar, desistir, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería para actuar a mi apoderado judicial.

De Usted, muy respetuosamente,


C.C. No.1.070.811.359 de San Bernardo del Viento (Córdoba)

Acepto el poder,


TEODORO JOSÉ IBAÑEZ PRADA
C.C.78.689.562 de Montería

Recurso resuelto a través de auto calendaro 22 de agosto de 2022 en el que se resolvió:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

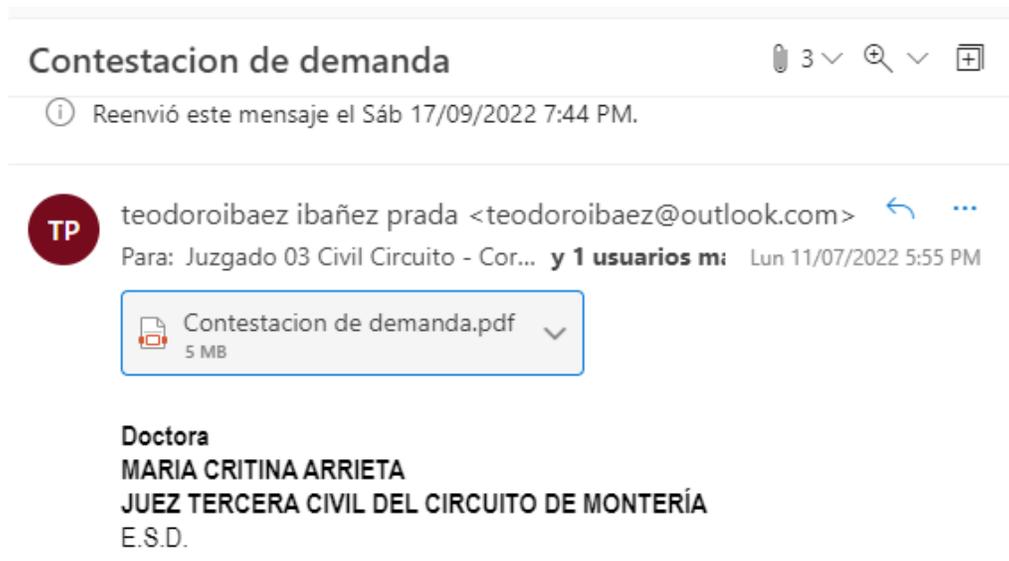
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 19 de abril de 2022 objeto del recurso, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Así mismo, el apoderado de la demandada CC INGENIEROS LTDA presenta contestación de la demanda en fecha 11 de julio de 2022, esto es, dentro del término y oportunidad procesal. **Ver imagen.**



En fecha 19 de septiembre de 2022 la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA ESPITIA comparece al presente proceso presentando solicitud de ilegalidad junto al poder debidamente conferido por el demandado MANUEL COGOLLO POSADA, para que lo represente dentro del presente juicio. **Ver imágenes.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2019-00198 Guillermo Andrés Rico
Moreno & Ingenieros LTDA- Manuel
Cogollo Posada Solicitud de Ilegalidad

4 v



Miryam Altamiranda Espitia <miryam1_9@hotmail.com>

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cor... y 2 más

Lun 19/09/2022 4:28 PM

01. Solicitud.pdf
246 KB

SIRNA.pdf
106 KB

SEÑORA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. M.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO EJECUTIVO continuación de Verbal de Responsabilidad por Daño O Producto Defectuoso

DEMANDANTE: Guillermo Andrés Rico Moreno

DEMANDADOS: Ingenieros LTDA- Manuel Cogollo Posada

RADICADO: 230013103003-2019-00198-00

MANUEL COGOLLO POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.070.811.359, domiciliado en esta Ciudad, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la profesional del derecho **Miryam Altamiranda Espitia**, mayor de edad, domiciliada en Cereté, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.162.706, portadora de la Tarjeta Profesional número 256.327 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el PROCESO EJECUTIVO promovido por **GUILLERMO ANDRÉS RICO MORENO**, razón por la cual mi apoderada cuenta con todas las facultades sin limitación alguna a fin que presente las excepciones y demás medios de defensa que estime convenientes para la defensa de mis intereses.

Mi apoderado cuenta con amplias facultades para el ejercicio del poder conferido, especialmente las de recibir, transigir, allanarse, conciliar, desistir, reasumir, sustituir, rematar, tachar documentos de falsos, solicitar nulidades, presentar incidentes, pedir y aportar pruebas, proponer recursos de ley y en general todas a las de un mandato de esta índole, en concordancia con lo contemplado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Igualmente, mi abogada queda relevada de costas y exento de cualquier responsabilidad civil y/o penal que se pueda originar.

Asimismo, informo que el correo de mi apoderada es miryam1_9@hotmail.com, para efectos de recibir las respectivas notificaciones.

Sírvase, reconocer personería jurídica a mi apoderada.

Atentamente,

MANUEL COGOLLO POSADA
C.C. 1.070.811.359
Correo: manuelcogollo@hotmail.com



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Este Despacho al realizar un análisis del presente proceso, **logró determinar contrario a lo que expone el apoderado del no recurrente, que no obra en el mismo constancia que logre establecer que la notificación personal al demandado MANUEL COGOLLO POSADA haya sido efectuada en debida forma**, así mismo; conforme al poder y a la contestación presentada por el abogado TEODORO IBÁÑEZ, para esta Agencia no hay duda que se encuentra representando los intereses de la SOCIEDAD CC INGENIEROS LTDA NIT: 812004669-0, representada legalmente por MANUEL COGOLLO, en consecuencia, **con el propósito de evitar irregularidades o vicios que puedan acarrear eventuales nulidades se procedió a tenerlo notificado por conducta concluyente** y en consecuencia se configura lo que establece el C.G.P en su artículo 301:

“(..)Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad(...)”

Corolario de lo anterior, esta Judicatura advierte, tal como lo expuso la abogada MIRYAM ALTAMIRANDA, que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 91, Ibídem, **NO era procedente fijar fecha** para la celebración de audiencia de que trata el artículo 372, toda vez que como se expone previamente, al demandado MANUEL COGOLLO POSADA, aun le estaba corriendo el termino de ejecutoria y traslado de la demanda:

*(..)”El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos**”*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda (...)

Visto lo anterior, encuentra esta Judicatura que le asiste la razón a la apoderada de MANUEL COGOLLO POSADA y en aras de garantizar el derecho a la administración de justicia y al debido proceso, motivo por el cual se procede a REVOCAR el numeral CUARTO del auto calendado 28-09-2022, en cuanto los demás numerales se dejaran incólumes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el ORDINAL CUARTO del auto calendado 28 de septiembre de 2022, por los motivos previamente expuestos.

SEGUNDO: DEJAR incólumes todos los demás ordinales de la parte resolutive del auto referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0ff7b2d9e102bf156229c3eff8ae53ce61106199560e17a63e4566f37fd56**

Documento generado en 19/10/2022 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>